

Rad. 54 498 31 53 002 2017 00037 00
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado: AURA ESTELLA MANZANO LOPEZ Y OTROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0379

En escrito que antecede la doctora **MARISOL LONDOÑO VARGAS**, apoderada principal de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE**, solicita al Despacho, se ordene que el valor de la compra de expropiación existente en este proceso, sea entregado a la entidad que representa, en virtud de las facultades de disposición sobre el FRISCO, los que incluye aquellos con medida cautelar, porque el valor de la expropiación reemplaza la medida cautelar que recae sobre el inmueble objeto de ella, en virtud del proceso de extinción y es esa entidad quien tiene la administración y esta facultado para ello.

Finca su petición en que el inmueble expropiado está en administración de la SAE por cuenta de la medida cautelar ordenada por la Fiscalía General de la Nación en proceso de extinción de dominio, según se lee en el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-17030 expedido el 19 del mes y año que avanzan. Que la entidad que representa judicialmente actúa en calidad de Administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO. Que de acuerdo al artículo 88 y el numeral 6 del artículo 93 de la ley 1708 de 2014. Modificada por la ley 1849 de 2017, reglamentada por el Decreto 2136 de 2015 y Decreto 1760 de 2019, la SAE está facultada para enajenar el bien, lo cual en este caso sería el producto de la sentencia de expropiación.

A efecto de despachar la solicitud en mención, revisado el expediente se tienen como hechos relevantes los siguientes: La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, demando en proceso de expropiación a la señora AURA ESTELLA MANZANO LOPEZ vinculados además BANCOLOMBIA, MUNICIPIO DE RIO DE ORO (Cesar), FISCALIA GENERAL ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL

DERECHO DE DOMINIO – FISCALIA SEXTA DELEGADA y la UNIDAD NACIONAL ESPECIALIZADA PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS cuya pretensión se encamino a que declarara la expropiación por vía judicial del predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 196-17030, de propiedad de la señora AURA ESTELA MANZANO LOPEZ. Con sentencia del 18 de abril de 2018, se decretó la expropiación solicitada sobre una franja de terreno del inmueble de propiedad de la demandada AURA ESTELA MANZANO LOPEZ y determino el valor de la indemnización a favor de la demandada en la suma de \$9.044.650.00. A ordenes del este Juzgado se encuentra el depósito judicial No. 541200000141593 por la suma de dinero reseñada. Conforme lo muestra el folio de matricula inmobiliaria No. 196-17030 aportado por la memorialista, el cual se encuentra actualizado a 19 de abril de 2022, aún persiste la medida cautelar de embargo proferida por la FISCALIA GENERAL ESPECIALIZADA DE EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO – FISCALIA SEXTA DELEGADA (Anotación 19 del 21 de septiembre de 2015). Que en la anotación 24 del folio se tiene inscrita medida cautelar de protección jurídica de predio. La sentencia de expropiación no ha sido inscrita en el citado folio inmobiliario.

Sumado a lo anterior, si bien la medida cautelar de embargo decretada por la Fiscalía señalada aún se encuentra vigente, no se conoce el estado actual del proceso de extinción de dominio que le dio origen, dado que la Fiscalía 51 – Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio con oficio radicado No. 20175400108721 del 27 de noviembre del 2017, informo que “a la fecha el proceso se encuentra en notificación de la Resolución de inicio de fecha 24 de noviembre del 2011” y seguidamente ante el requerimiento efectuado por este Despacho judicial se recibe oficio del 13 de agosto del 2021 por parte de la Fiscalía General de la Nación en el que informa a este Despacho Judicial haber realizado una serie de requerimientos a la SAE, la dirección especializada contra el lavado de activos y la Dirección Especializada del derecho de dominio con el fin de obtener información sobre las gestiones de administración, el estado jurídico del estado del inmueble y estado del proceso de lavado de activos, sin que desde la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

Así pues, previo a ordenar si es del caso acceder a la solicitud de la SAE a través de su apoderada judicial, se hace necesario que la sentencia de expropiación sea sometida a registro ante la oficina de Oficina Correspondiente; que teniendo en cuenta que se trata de solicitud de dineros inquierase a la doctora **MARISOL LONDOÑO VARGAS** para que allegue petición con su rúbrica, con autorización expresa para recibir de quien tiene la representación de la entidad que eleva la

petición y pruebas que la legitimen para ello. Se hace necesario además conocer el estado actual del proceso de extinción del derecho de dominio que adelanta la Fiscalía Sexta Delegada Especialidad de Extinción del Derecho de Dominio.

De la misma manera correr traslado de la petición que hace la apoderada judicial al representante legal de la SAE, a la dirección especializada contra el lavado de activos y la Dirección Especializada del derecho de dominio con el fin de obtener información sobre las gestiones de administración, el estado jurídico del estado del inmueble, estado del proceso de lavado de activos y los documentos que acrediten la legitimación para la solicitud de dineros que se hace.

Por último de dicha petición también córrasele traslado a la Unidad de Restitución de tierras de Bucaramanga. Por la secretaria del Juzgado Líbrense los oficios pertinentes, anexándose copia del acta de sentencia y de memorial petitorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c97c9e20bbb275e3933989cc5a50a7c12c4095d5767f8f11cb42f40867769d3**

Documento generado en 18/05/2022 11:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0381

Por medio de esta providencia se entra a corregir la fecha por medio del cual se ordena oficiar a la ORIP de Convención, notificado en el estado No. 041 adiado del día 17 de mayo del corriente. Por lo tanto, entiéndase para todos los efectos legales que la fecha correcta de dicho auto es del 16 de mayo de 2022 y no del 16 de febrero de 2022, como equivocadamente se indicó en esa providencia; tal y como se puede corroborar al pie del a firma electrónica con la que fue suscrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0771090435224261e7f4dcb60b9e20c4fbfef210d4e3f93ed1cf2b9cfae1d896**

Documento generado en 18/05/2022 04:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0387

Atendiendo a la solicitud, elevada a este Despacho vía correo electrónico el día de hoy, por el Dr. **JESÚS ESTEBAN TORRADO GERARDINO**, en calidad de apoderado judicial de la señora **MAGNOLIA GALEANO OSORIO**, dentro del proceso ejecutivo radicado No. 2018-00101 que se sigue en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Carmen N. de S., en contra del señor **JOSÉ MARIANO LOZANO DELGADO** el aquí también demandado, por medio de la cual peticona se expida copia autentica a su costa de la diligencia de secuestro practicada sobre el bien inmueble objeto de cautela o se remita al citado Juzgado; este Despacho judicial se abstendrá de acceder a la misma, hasta tanto la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, informe haber tomado atenta nota de lo ordenado por este Despacho con auto No. 0363 de fecha 16 de febrero de 2022; que fue corregido posteriormente, en proveído del 18 de mayo de 2022, a efectos de aclarar que la fecha correcta es 16 de mayo de 2022.

De otra parte, póngase en conocimiento del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CARMEN N. DE S.**, lo aquí decidido a efectos de que comunique la decisión que sea adoptada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, y así mismo, que en la anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 266-13798 del inmueble reposa gravamen hipotecario.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd62c3fb62e980122de1d154b67028614c82436c6090067f3f04a099d0e35b38**

Documento generado en 18/05/2022 04:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0382

Por medio de esta providencia se entra a corregir la fecha por medio del cual se requiere al demandado, notificado en el estado No. 041 adiado del día 17 de mayo del corriente. Por lo tanto, entiéndase para todos los efectos legales que la fecha correcta de dicho auto es del 16 de mayo de 2022 y no del 16 de febrero de 2022, como equivocadamente se indicó en esa providencia; tal y como se puede corroborar al pie del a firma electrónica con la que fue suscrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f6f7f4db102536aa9c3a13286832d9616b18a2143b958d88419623e579ff3d**

Documento generado en 18/05/2022 04:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0383

Por medio de esta providencia se entra a corregir la fecha por medio del cual se requiere a la parte demandante, notificado en el estado No. 041 adiado del día 17 de mayo del corriente. Por lo tanto, entiéndase para todos los efectos legales que la fecha correcta de dicho auto es del 16 de mayo de 2022 y no del 16 de febrero de 2022, como equivocadamente se indicó en esa providencia; tal y como se puede corroborar al pie del a firma electrónica con la que fue suscrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70d690d906d1a4a14f35488a414cbd4aec2275ec377c9c770e5552dcfe2eadc**

Documento generado en 18/05/2022 04:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0384

Por medio de esta providencia se entra a corregir la fecha por medio del cual pone en conocimiento y requiere al apoderado demandante, notificado en el estado No. 041 adiado del día 17 de mayo del corriente. Por lo tanto, entiéndase para todos los efectos legales que la fecha correcta de dicho auto es del 16 de mayo de 2022 y no del 16 de febrero de 2022, como equivocadamente se indicó en esa providencia; tal y como se puede corroborar al pie del a firma electrónica con la que fue suscrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebc0e261821d405f2c9ab14c5d7f6f91081c8218c00db2f72e776ed16752548**

Documento generado en 18/05/2022 04:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0385

Por medio de esta providencia se entra a corregir la fecha por medio del cual se libró mandamiento de pago y el auto que decreta medidas cautelares, los cuales fueron notificados en el estado No. 041 adiado del día 17 de mayo del corriente. Por lo tanto, entiéndase para todos los efectos legales que la fecha correcta de dicho auto es del 16 de mayo de 2022 y no del 16 de febrero de 2022, como equivocadamente se indicó en esa providencia; tal y como se puede corroborar al pie del a firma electrónica con la que fue suscrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fdf7d44d0b741a5fa51d407b481c2f557f367bfd88729c582149be299b1e42**

Documento generado en 18/05/2022 04:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0386

Por medio de esta providencia se entra a corregir la fecha por medio del cual se libró mandamiento de pago y decreta medidas cautelares, notificado en el estado No. 041 adiado del día 17 de mayo del corriente. Por lo tanto, entiéndase para todos los efectos legales que la fecha correcta de dicho auto es del 16 de mayo de 2022 y no del 16 de febrero de 2022, como equivocadamente se indicó en esa providencia; tal y como se puede corroborar al pie de la firma electrónica con la que fue suscrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01234267fc3ad2c59d7c2a7493e14d1ec73a06aeef54c77088c8c5ed2c00509b**

Documento generado en 18/05/2022 04:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>